

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela**  
No. 110014003024 2019-00699

Incidentante: Fredy Mauricio Garzón Villamil.

Incidentado(s): Clínica Vasculat Navarra S.A.

REF. Cumplimiento Orden Constitucional

De cara a la solicitud de la entidad querellada, en cuanto a otorgarle el plazo de sesenta (60) días para cumplir con el pago de las acreencias laborales que se han generado a favor del accionante, ha de decidir este estrado judicial de manera desfavorable frente a lo pretendido, por cuanto en el auto de sanción emitido el 14 de febrero de 2022, quedó estipulado el lapso para el cumplimiento del fallo constitucional, decisión que se encuentra en firme y ejecutoriada y que adicionalmente fue confirmada por el superior en fallo de dos (2) de marzo de los corrientes.

En razón a ello, el Despacho DISPONE:

1.- ORDENAR a la Clínica Vasculat Navarra S.A., que en el término de **dos (2) días** contados a partir del enteramiento de esta decisión, **acredite** el pago de los salarios y demás emolumentos que se hubieren generado a favor del censor, **descontando** los periodos en los que Fredy Mauricio Garzón Villamil no acreditó incapacidad alguna, ni se reintegro a su puesto de trabajo, así como también deberá descontar los aportes a seguridad social que realizó para ese tiempo.

En caso de no cumplirse con lo aquí ordenado se dará orden inmediata de ejecutar la sanción.

**CÚMPLASE,**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ